



RAWSON, 15 de marzo de 2023.

Dictamen N° 05/2023 A.T.

AL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

***Ref.: Expediente Nro 41.016/2023
Municipalidad de El Hoyo***

Me remite Usted el expediente de referencia por la Licitación Pública Nacional N°09/2022 de la Municipalidad de El Hoyo. La presente licitación tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO GIMNASIO MUNICIPAL**”, compuesto por una cancha de 830 m2, dos talleres cubiertos, área administrativa, de esparcimiento y expansión. Recibirá un financiamiento de nación equivalente al presupuesto oficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$417.456.007,54**).

La Resolución MEH N°1161/2022 aprueba el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, indicando que como ANEXO 1 forman parte de la resolución. Se observa que en el expediente remitido a éste Tribunal de Cuentas se adjunta el pliego de condiciones generales (fs.. 128 a 147), planos (fs.. 148 a 167), cláusulas técnicas (fs.. 168 a 204) y planilla de cómputo y presupuesto (fs.. 204 a 206), no constando en el mismo el pliego de cláusulas particulares.

El pliego fue modificado en dos oportunidades:

- RES N°130/2023DEM-MEH del 16/01/2023 (fs.. 275 y 276) establece que el oferente deberá presentar su oferta con valores básicos correspondientes a noviembre 2022 y que el plazo de ejecución de la obra es de 240 días.
- RES N°135/2023 DEM-MEH del 17/01/2023 (fs.. 281 y 282) establece que el oferente deberá presentar su oferta con valores básicos correspondientes al mes de apertura de las ofertas; y prorroga la fecha de apertura para el 02/02/2023.

La apertura de ofertas del día 02/02/2023 (fs.. 307) indica que se presentan dos sobres; **sobre 1**: perteneciente a la firma CONARQ CONSTRUCCIONES SRL con dos ofertas (básica y alternativa), y **sobre 2**: perteneciente a la firma CHOEL CONSTRUCCIONES SRL con dos ofertas (básica y alternativa).



PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 417.456.007,54	MES BASE	ANTICIPO	DIF.CON P.O.	FS
Conarq Construcciones SRL	BASICA	\$ 507.048.777,68	nov-22		21%	310,2
	ALTERNATIVA	\$ 491.837.314,35	nov-22	15%	17%	310,3
Choel Construcciones SRL	BASICA	\$ 751.311.182,86	feb-23		79%	312,1
	ALTERNATIVA	\$ 728.771.847,37	feb-23	25%	74%	313,1

El acta de aceptación y evaluación de la ofertas de la comisión de evaluación y pre adjudicación (fs. 404 a 406) del 28/2/2023, expresa que recomienda **rechazar la oferta de CONARQ CONSTRUCCIONES SRL** ya que si bien cumplimenta con toda la documentación legal requerida, en su oferta técnica/económica utilizó la escala de noviembre 2022, en desconocimiento de la resolución DEM MEH N°135/2023 (fs. 310.2). Y **acepta** la propuesta de CHOEL COSTRUCCIONES SRL. El secretario de economía y finanzas recomienda que antes de la adjudicación se consulte a la Secretaria de Obras Publicas de Ministerio de Obras Publicas de Nación a fin de asegurar mayor financiamiento, **considerando que la oferta económica de la firma CHOEL SRL supera ampliamente los fondos previstos.**

Respecto a este punto, **observo que** la comisión de pre adjudicación **NO SE EXPIDE** sobre cuál de las dos ofertas presentadas por la empresa CHOEL SRL es la que se pretende contratar. En este caso la comisión no menciona ni determina, si la oferta que aceptan es la básica y/o la alternativa; tampoco surge del pliego si se habilita a la presentación de la misma. La comisión de pre adjudicación no justifica o fundamenta el criterio utilizado para contratar *“a la propuesta más ventajosa”*. De la lectura de proyecto de acto administrativo de adjudicación (fs.. 415 a 417) no surge tampoco a cuál de las ofertas se pretende contratar, indicado únicamente que su oferta... *“es técnicamente admisible y económicamente conveniente a los intereses del municipio”*. Considerando que este caso se pretende contratar a una empresa cuya oferta supera en más del 75% al presupuesto oficial, y se ha rechazado a otra empresa por establecer el mes base equivocado, es por ello que considero que la justificación debe ser lo suficientemente fundada. Además quiero agregar que el Acuerdo N° 443/22 TC -TITULO V-DE LAS CONSULTAS E INTERVENCIONES PREVIAS... *“se disponen las formalidades que deberán cumplimentar las presentaciones efectuadas ante este Órgano de Contralor tanto a los efectos de su dictamen previo, en el cumplimiento de lo establecido en el art.. 32° de la Ley V N° 71, deberán remitirse la siguiente documentación CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES: pto 6: “...Dictamen de la Comisión de Pre Adjudicación expresando, concretamente y en términos claros, su opinión respecto a cuál es la propuesta más ventajosa.”*



ANALISIS DEL PLIEGO

1. Consideraciones particulares: en el Anexo I de la resolución N° 1116/22, fs. 125 y 126 del expediente que fue remitido a este Tribunal de Cuentas, que aprueba el pliego de bases y condiciones, no consta la sección de cláusulas particulares, que tiene como finalidad completar las bases generales; ocasionando inconsistencias y falta de datos en la licitación.

La empresa preadjudicada presenta el pliego de bases y condiciones (sin clausulas particulares); pero llama la atención que la empresa CONARQ COSNTRUCCIONES SRL SI adjunta esta sección (fs. 309.39 a 309.58) la cual consta con la siguiente información: sistema de contratación: ajuste alzado; presupuesto oficial: correspondiente a valores básicos septiembre 2022; plazo de ejecución de la obra; garantía de la oferta, etc.

El pliego establece en el art. 13.4 que el sobre oferta (fs. 131) deberá contener punto 13.4.2 “...*pliego de la licitación, firmado por el proponente y su representante técnico.*” Y el punto 13.5 establece que la omisión del requisito 13.4.2 (pliego firmado) **será causal de rechazo en el acto de apertura.**

Respecto a las inconsistencias, el pliego de bases y condiciones generales en su **Art. 87** (fs. 144) establece que “...*cuando la índole de la obra licitada o razones de conveniencia a los intereses del municipio así lo justifiquen, el COMITENTE podrá autorizar el anticipo de fondos al CONTART.ISTA de hasta el 25%, salvo que en forma expresa en las clausulas particulares se establezcan otros montos*”. La oferta Alternativa de CHOEL CONSTRUCCIONES SRL, solicita un 25% de anticipo financiero. El pliego de condiciones particulares (fs. 309.39 a 309.58) presentado UNICAMENTE por empresa CONARQ CONSTRUCCIONES SRL, en el **Art. 36 anticipo de fondos** (fs. 309.53) indica que “...*para la presente licitación pública el COMITENTE otorgará un anticipo de fondos del quince por ciento 15 % del monto de la obra adjudicada*”

No surge del expediente aclaración alguna respecto de este tema; no pudiendo constatar cuál de las ofertas se condice con el pliego. Observando además que el acuerdo 443/2022 TC determina que para las INTERVENCIONES PREVIAS: Art.. 32° Ley V N° 71 punto 1 se debe remitir “...*Pliego Base de Condiciones Generales y Particulares y su correspondiente aprobación*”.

2. Presupuesto oficial: No consta en el PByC la metodología para la obtención del presupuesto oficial, que determina el precio unitario en función de los valores mano de obra, materiales y equipos y rendimientos. Respecto al mes del presupuesto oficial solo es considerando en el pliego de cláusulas particulares presentado por una sola de las oferentes, que indica que son de valores a septiembre 2022.



3. Capacidad de ejecución anual: Según el art. 15 inc c) de la ley I N°11 el proponente debe incluir la constancia de capacidad técnico financiera, si bien ambas empresas han presentado esta documentación, dicha capacidad no fue requerida en este pliego, consideramos que la Cap ej. Anual requerida = $(P.O \times 360) / \text{plazo en días}$; Cap Ej. Anual = \$ 626.184.011,31. Esta omisión en este caso no ocasiona inconvenientes, ya que ambas ofertas cumplen con este requisito, pero podría ocurrir que las empresas participen de la licitación sin tener la capacidad de ejecución necesaria.

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

Al no incluir en el PByC la metodología para la obtención del presupuesto oficial, que determina el precio unitario en función de los valores mano de obra, materiales y equipos y rendimientos, es muy complejo poder determinar cuál de los rubros es el que presenta mayor diferencia (entre el presupuesto oficial y la pretendida contratista). Siendo que la oferta de CHOEL SRL es tan elevada respecto de la oferta de CONARQ SRL, podemos observar que la mayor diferencia de precios está dada en el ítem 3.1 estructura de hormigón armado, la empresa CONARQ SRL cotiza dicho ítem en \$ 61.547.723,69 con una incidencia del 12% dentro de la ofertas, mientras que CHOEL SRL lo hace por \$126.283.622,95 con una incidencia del 37% en la oferta. También se pudo observar que la cascada de gastos directos e indirectos adoptada por la empresa CONARQ SRL inferior a la adoptada por CHOEL SRL.

	CONARQ SRL	INC.	CHOEL SRL	INC.
ITEM 3.1 ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO	\$ 61.547.723,69	12%	\$ 126.283.622,95	37%
<hr/>				
GASTOS GENERALES DIRECTOS	10%		19%	
GASTOS GENERALES INDIRECTOS	5%		5,5%	
TOTALES	15%		25%	

Respecto a la mano de obra adoptada para la ofertas, ambas empresas cotizan con valores superiores a los que establece la resolución N°280/22 ANEXO VII, jornales vigentes para los obreros de la industria de la construcción, aun cuando el mes base adoptado no es el mismo.



VALORES MANO OBRA ADOPTADOS			
	CONARQ SRL (VALORES A NOV/22)	CHOEL SRL (VALORES A FEB/23)	RES 280/22 (VALORES A FEB/23)
OF. ESPECIALIZADO	\$ 2.015,00	\$ 1.954,67	\$ 1.670,75
OFICIAL	\$ 1.726,00	\$ 1.666,57	\$ 1.423,56
AYUDANTE	\$ 1.475,00	\$ 1.418,13	\$ 1.209,48

En ambas ofertas el presupuesto de la oferta mantiene igual redacción en los ítems, unidades de medida y cantidades del presupuesto oficial incluido en el PByC.

Respecto a la presentación de OFERTAS ALTERNATIVAS se observa que el pliego no determina nada respecto a ellas.

CONCLUSION:

*De acuerdo a lo señalado en el presente análisis, entiendo debo advertir que la oferta CHOEL CONSTRUCCIONES SRL, empresa pre adjudicada es **NOTORIAMENTE SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL**, puntualmente un 79% (presupuesto sin actualizar); en tanto la básica de la empresa CONARQ CONSTRUCCIONES SRL, es más económica en su precio total al precio ofertado por la empresa CHOEL SRL. La diferencia entre ambas ofertas básicas es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$244.262.405,18); diferencia en pesos no menor teniendo en cuenta que el financiamiento es de Nación. El municipio deberá evaluar si una oferta con un presupuesto tan elevado es conveniente a los intereses municipales. Esta evaluación la debe realizar la Comisión de Pre adjudicación justificando su decisión; el estudio de las propuestas debe analizarse técnica, económica y financieramente, con el objeto de definir primero y justificar luego la elección. Es claro que no se pudo determinar cuál de los oferentes presenta copia fiel del PLIEGO, es por ello que con la documentación adjunta al expediente no puedo expresarme sobre si se condice con lo requerido en el pliego.*

No he podido realizar un análisis de precios críticos en los rubros, ya que no consta en el pliego de bases y condiciones la metodología de obtención del P.O (análisis de precios de cada uno del itemizado), por lo tanto, no fue posible determinar en cuál de los ítems surge la gran diferencia de precios entre ambas ofertas y en relación al Presupuesto Oficial.

Por ultimo señalar que si bien al Municipio de El Hoyo le urge realizar en menor tiempo, el tramite licitatorio, considero se deben tomarse todos los



recaudos para obtener un precio que sea beneficioso para el Municipio. No teniendo de mí parte otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

*Arq. Noelia ROBERT
Tribunal de Cuentas*